

*Una mayor cooperación entre los interlocutores nacionales, europeos e internacionales puede aumentar la eficacia de la gama de instrumentos disponibles para lograr la inclusión de las comunidades romaníes. La plataforma europea para la inclusión de los romaníes y los principios básicos comunes ofrecen una base sólida para reforzar esta cooperación.*

*Conforme a estos principios, los problemas de los romaníes deberían integrarse sistemáticamente en todas las políticas europeas y nacionales pertinentes. Deberían eliminarse las políticas que mantienen o promueven la segregación de las comunidades romaníes o la segregación de las viviendas, la educación u otros servicios para los romaníes. Esto no impide, sin embargo, la aplicación de medidas de acción específicas o positivas permitidas en la legislación pertinente de la UE.*

*La tarea específica de la Comisión a medio plazo (2010-2012) es utilizar la experiencia adquirida de*

*la evaluación del impacto de instrumentos y políticas nacionales y europeos. Además de los compromisos antes mencionados, hará esto especialmente, en primer lugar, desarrollando una serie de planteamientos modelo para la integración social y económica de los romaníes y, en segundo lugar, asegurándose de que la preparación de medidas para poner en marcha la estrategia UE 2020, así como de programas en el nuevo período de financiación, ofrezca soluciones específicas a los problemas de los diferentes tipos de comunidades romaníes.*

#### 4. MULTICULTURALISMO

##### TRES SENTENCIAS DEL TEDH LA SEGREGACIÓN DE LOS NIÑOS GITANOS EN LA ESCUELA

El TEDH ha conocido el asunto *D.H. y otros c. República Checa*. En su Sentencia de 11 de julio de 2003 la Gran Sala decidió por 13 votos contra 4 que la República Checa ha violado el art. 14 (prohibición de discriminación) en relación con el art. 2 del Protocolo núm. 1 (derecho a la educación) del CEDH.

La demanda fue planteada por 18 nacionales checos de etnia gitana nacidos entre 1985 y 1991 residentes en la región de Ostrava quienes alegan que, como consecuencia de su origen étnico, fueron escolarizados en escuelas especiales. Efectivamente entre 1996 y 1991 fueron asignados a escuelas especiales para niños con dificultades de aprendizaje incapacitados para seguir el currículum escolar ordinario. Esta decisión fue adoptada por una decisión del jefe de profesorado tras la realización de ciertos tests destinados a valorar la capacidad intelectual de los demandantes. Estos test fueron realizados con el consentimiento de los representantes legales de los chicos.

14 alumnos solicitaron la revisión de su situación ante la Autoridad escolar de Ostrava. Argumentaban que los padres no tuvieron suficiente conocimiento de las consecuencias de su consentimiento. Sin embargo, la autoridad escolar consideró que la escolarización de los demandantes era correcta y se adecuaba a la legislación.

Cuando formalizaron recurso ante el Tribunal Constitucional, los estudiantes señalaron que su escolarización en centros especiales era una práctica general, resultado de la coexistencia de dos sistemas educacionales autónomos – escuelas especiales para los niños romaníes; escuela primaria para el resto de la población – cuya razón de ser es resultado de una política de discriminación racial.

Ante el TEDH los demandantes alegaron vulneración del principio de no discriminación en el ejercicio del derecho a la educación. En primera instancia la Sala sostuvo que no se había producido la alegada violación del CEDH pues consideró que la afirmación del Gobierno según la cual el sistema de escuelas especiales de la República no se introdujo especialmente para los niños

gitanos se corresponde con la realidad. La Sala destacó asimismo el objetivo legítimo perseguido por el Gobierno de adaptar el sistema educativo a las necesidades, aptitudes y capacidades de los alumnos.

Sin embargo, en Sentencia de 11 de Julio de 2003 la Gran Sala consideró que sí se produjo la vulneración del Convenio alegada por los demandantes. En primer lugar, la Gran Sala se refiere al hecho de que los gitanos son una minoría histórica y vulnerable, por lo que precisan de una protección especial, incluyendo el ámbito educativo.

En segundo lugar, el Tribunal se apoya, entre otros, en los Informes elaborados en el seno de la Convención marco del Consejo de Europa para la protección de las minorías nacionales y que señalan que las autoridades checas aceptaron en 1999 que el 80 % del total de los alumnos de los colegios especiales fueran de etnia gitana, situación que pervive en 2004. Al margen de los exactos porcentajes que puedan establecerse, es claro que el número de alumnos romaníes en las escuelas especiales es claramente desproporcionado.

En tercer lugar, y sobre la base de los informes de otros órganos del Consejo de Europa, el TEDH considera que no puede considerar como razonable la justificación ofrecida por el Gobierno checo en el sentido de que la medida objeto de consideración trataba de encontrar una solución a niños con necesidades educacionales especiales. En este sentido expresa sus dudas sobre la idoneidad de los test y sobre el análisis de sus resultados. Del mismo modo señala que el consentimiento otorgado por los padres de los menores debe ponerse en entredicho, dado que éstos están en una situación de desventaja y, por lo general, carecen de una educación suficiente para advertir las consecuencias de su consentimiento.

Esta jurisprudencia ha tenido continuidad en otras dos Sentencias: *Sampanis y otros c. Grecia*, de 5 de junio de 2008, y *Orsus y otros c. Croacia*, de 16 de marzo de 2010.